

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2023-00036

San Salvador, a las diez horas de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **N°MARN-2023-00036**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad Personal (DUI) y solicita la siguiente información:

Buenos días, adjunto escrito solicitando información sobre el siguiente inmueble con las coordenadas: 13.6662723, -89.2702387.

SEÑORES MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Que por este medio OTORGO MANDATO a favor para que en nombre de la Sociedad, y actuando conjunta o separadamente, puedan presentarse a este Ministerio a realizar consultas y solicitudes de información relacionadas con permisos, resoluciones, procedimientos o cualquier otro tipo de aclaraciones sobre el estado actual en el sistema o archivos del MARN de los siguientes inmuebles que son propiedad de la Sociedad: a) Inmueble con Matrícula 30124160-00000, ubicado en Kilómetro diez y medio Carretera que conduce de San Salvador a Puerto La Libertad, porción "A", segregada de Lote DOS-B-DOS, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Tecla, La Libertad, en el asiento 6; b) Inmueble con Matrícula 30124198-00000, ubicado en Kilómetro diez y medio Carretera que conduce de San Salvador a Puerto la Libertad, porción "A", segregada de Lote DOS-B-DOS, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Tecla, La Libertad, en el asiento 4; y c) Inmueble Matrícula 30124212-00000, ubicado en Kilómetro diez y medio Carretera que conduce de San Salvador a Puerto La Libertad, porción "A", segregado de Lote DOS-B-DOS, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Tecla, La Libertad, en el asiento 4. Lo anterior, con el propósito de que la Sociedad pueda tener conocimiento si existen permisos, procedimientos u otros con respecto a las inmuebles antes relacionados, por lo que los mandatarios quedan autorizados a realizar consultas, ya sea verbales o escritas, y recibir notificaciones que se generen de tales consultas. Por lo anterior atentamente PIDO: 1. Tomar en consideración la autorización y mandato otorgado a los señores arriba mencionados, para que este Ministerio les proporcione la información que sea solicitada por ellos actuando en tal carácter."

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa competente para dar respuesta a esta solicitud de Información.

La Dirección antes citada nos remitió respuesta y esta Unidad resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:



“Se ha constatado que la información no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta Cartera de Estado tiene en su poder; en tal sentido esta Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental establece que la información solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del MARN y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública es inexistente, por lo que se remite la presente constancia de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. (se anexa archivo).

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.



Lic. _____ M
Encargado UAIP, MARN

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”